

ALFREDO DEL MAZO MAZA, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de México, a sus habitantes sabed:

Que la Legislatura del Estado, ha tenido a bien aprobar lo siguiente:

La H. "LX" Legislatura del Estado de México decreta:

DECRETO NÚMERO 332

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforma el último párrafo del artículo 38 de la Ley del Agua para el Estado de México y Municipios; para quedar como sigue:

Artículo 38.- ...

...

...

I. a VI. ...

...

...

...

...

...

...

Para ocupar el cargo de Director General, se requerirá experiencia mínima de tres años en servicios de agua o infraestructura hidráulica; o bien, contar con experiencia comprobada técnica, administrativa, de gestión, dictaminación, de investigación, en la prestación de los servicios públicos o cualquier otra, relacionada con la materia.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

SEGUNDO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los veintiséis días del mes de agosto del año dos mil veintiuno.- Presidente.- Dip. Nancy Nápoles Pacheco.- Secretarios.- Dip. Monserrat Ruiz Páez.- Dip. Martha Ma del Carmen Delgado Hernández.- Dip. Claudia González Cerón.- Rúbricas.

Por tanto, mando se publique, circule, observe y se le dé el debido cumplimiento.

Toluca de Lerdo, México, a 14 de septiembre de 2021.- **EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MÉXICO, LIC. ALFREDO DEL MAZO MAZA.-RÚBRICA.- EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO, MTRO. ERNESTO NEMER ALVAREZ.-RÚBRICA.**

Al margen Escudo de la LX Legislatura del Estado de México, y una leyenda que dice: Diputados Locales Estado de México.

INICIATIVA DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA, LA LEY DEL AGUA DEL ESTADO DE MÉXICO, EN MATERIA DE PROFESIONALIZACIÓN Y EXPERIENCIA PARA GARANTIZAR EL ACCESO AL AGUA, EN EL ESTADO DE MÉXICO.

**Toluca, Capital del Estado de México,
23 de Agosto de 2021**

**DIPUTADA NANCY NÁPOLES PACHECO
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE LA H. LX LEGISLATURA
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO
PRESENTE**

Quienes suscriben, Diputadas y Diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la LX Legislatura; con sustento en lo dispuesto por los artículos 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 51 fracción II, 57, 61 fracción I y demás relativos aplicables de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 28 fracción I y 30 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, se presenta la Iniciativa con proyecto de decreto que reforma y adiciona la Ley del Agua del Estado de México, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Todos sabemos que el agua es un recurso finito que debe de cuidarse, de la disponibilidad del agua depende la sustentabilidad de muchas acciones de la salud y solo se podrá garantizar con una adecuada gestión de este recurso, lo cual; obliga a replantear siempre mejores maneras de conservar y administrar los recursos hídricos.

El contexto actual del agua en nuestro país nos indica que algo no se está haciendo bien en el manejo y la gestión del agua. Nuestra entidad el sigue exportando agua de los estados vecinos, vulnerando las condiciones de nuestra propia calidad de vida y no estamos retribuyendo de manera justa, ni siquiera con servicios básicos.

Garantizar el derecho humano al acceso y saneamiento de agua para uso personal y doméstico y se garantice a toda persona el suministro y acceso sin restricción alguna a una cantidad de agua suficiente para satisfacer sus necesidades elementales y por tanto vitales de consumo, higiene y preparación de alimentos, depende en muchas ocasiones de la capacidad de técnicos y expertos en la materia garantizará que con mayor oportunidad estos objetivos verdaderamente se alcancen.

En los últimos años, el subsector de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de aguas residuales, ha evolucionado hacia la descentralización administrativa. A partir del “**Decreto por el que se Declara Reformado y Adicionado el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**”, publicado el veintitrés de diciembre de mil novecientos noventa y

nueve, en el Diario Oficial de la Federación, la gestión de estos servicios se transfirió a los Municipios, por conducto de los denominados “**organismos operadores**”.

En el ámbito de su responsabilidad administrativa los “organismos operadores” atienden cinco temas esenciales:

- Administración financiera.
- Gestión de recursos humanos.
- Administración Técnica.
- Administración Estratégica.
- Administración y transparencia en la administración.¹

En la formación de una agenda para la reforma municipal se han identificado como temas clave de ésta estructura financiera y coordinación fiscal; integración política y participación ciudadana; organización y gestión de la administración municipal, y competencia y coordinación intergubernamentales, temas nodales para el desarrollo institucional del municipio, donde un pilar fundamental es la profesionalización de la gestión municipal.

Hoy en día, se cuenta con un amplio abanico de opciones educativas para cubrir los requerimientos de esa población en específico. En este sentido, se ha avanzado lo suficiente como para pretender el fácil acceso a los servidores públicos avanzar en el descubrimiento de sus habilidades, destrezas, actitudes y valores para el trabajo.

Sin embargo, el diagnóstico preliminar para integrar la agenda para la reforma municipal nos arroja una de las constantes que presentan los gobiernos locales y es en torno a un capital humano insuficiente, con altos niveles de rotación y escasa o nula capacitación. En tal contexto, la profesionalización y garantizar la experiencia de los servidores públicos municipales constituye un tema urgente de la agenda para la reforma municipal.

En ese sentido, se debe fortalecer la legislación estatal, para que quienes estén al frente de los Organismos Operadores de Agua, sean personas habilitadas y con experiencia, en sincronía con las exigencias de su encargo y la responsabilidad de su puesto, es recomendable que este servidor público, cuente con prácticas probada en distintas áreas relacionadas, no solo con las del agua sino con las relativas a la infraestructura hidráulica u algunas otras, con la finalidad de que existan mayores posibilidades de asegurar que sus funciones se realicen con eficacia y eficiencia, y el tratamiento de los temas hídricos sea llevado con servidores públicos aptos para asumir la responsabilidad de su puesto.

Esperando contribuir al fortalecimiento de las actividades para mantenernos como unos actores que resuelven la agenda doméstica, proponemos esta iniciativa para asegurar la conservación y el uso sustentable del agua para todos, por lo que se somete a la consideración de esta Asamblea el presente Proyecto de Decreto, esperando sea aprobado en sus términos.

GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL “Por una Patria Ordenada y Generosa”

¹ Gutiérrez Mercadillo, María Teresa. Coord., **Guía para Organismos Operadores, Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento**, Fondo para la Comunicación y la Educación Ambiental A.C. México, Distrito Federal, pág. 12.

HONORABLE ASAMBLEA

La Presidencia de la Diputación Permanente de la "LX" Legislatura encomendó a la Comisión Legislativa de Recursos Hidráulicos, el estudio y dictamen de la Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma la Ley del Agua del Estado de México, presentada por el Diputado Reneé Alfonso Rodríguez Yáñez, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

Realizado el estudio de la iniciativa de decreto y ampliamente discutido en la comisión legislativa, nos permitimos, con sustento en lo dispuesto en los artículos 68, 70, 72 y 82 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, en relación con lo establecido en los artículos 13 A, 70, 73, 75, 78, 79 y 80 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, emitir el siguiente:

DICTAMEN

ANTECEDENTES

La iniciativa de decreto fue presentada a la deliberación de la Legislatura, por el Diputado Reneé Alfonso Rodríguez Yáñez, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, en ejercicio del derecho señalado en los artículos 51 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 28 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México.

Quienes formamos la comisión legislativa, con base en el estudio realizado, advertimos que la iniciativa de decreto propone reformar el último párrafo del artículo 38 de la Ley del Agua del Estado de México y Municipios, para precisar que, para ocupar el cargo de Director General, se requerirá experiencia mínima de tres años en servicios de agua o infraestructura hidráulica; o bien, contar con experiencia comprobada técnica, administrativa, de gestión, dictaminación, de investigación, en la prestación de los servicios públicos o cualquier otra, relacionada con la materia.

CONSIDERACIONES

La "LX" Legislatura es competente para conocer y resolver la iniciativa de decreto, en atención a lo previsto en el artículo 61 fracción I y XXVII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, que la faculta para expedir leyes, decretos o acuerdos para el régimen interior del Estado, en todos los ramos de la administración del gobierno y legislar en materia municipal, considerando en todos los casos el desarrollo del Municipio, como ámbito de gobierno más inmediato a los habitantes de la Entidad, conforme lo dispuesto por el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y demás ordenamientos aplicables.

Reconocemos que es muy importante cuidar el agua, recurso vital y finito, indispensable para el ser humano y para la existencia misma del planeta, su flora y su fauna.

Cabe destacar que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 4º reconoce el derecho humano al acceso disposición y saneamiento de agua para consumo personal y doméstico en forma suficiente, salubre, aceptable y asequible. Agregando que el Estado garantizará este derecho y la ley definirá las bases, apoyos y modalidades para el acceso y uso equitativo y sustentable de los recursos hídricos, estableciendo la participación de la Federación, las entidades federativas y los municipios, así como la participación de la ciudadanía para la consecución de dichos fines.

Apreciamos que, la iniciativa se inscribe en este propósito y para ello propone reformar el último párrafo del artículo 38 de la Ley del Agua del Estado de México y Municipios y vigorizar con ello la administración de los organismos en beneficio de la propia comunidad.

En este sentido, resulta pertinente la revisión y adecuación permanente de la normativa de la materia, esto es, la Ley del Agua del Estado de México y Municipios, para favorecer disposiciones consecuentes con sus objetivos y con la propia dinámica social que permitan garantizar la conservación y administración adecuada de los recursos hídricos.

En el caso que nos ocupa, en la parte expositiva la iniciativa precisa que, en los últimos años, el subsector de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de aguas residuales, ha evolucionado hacia la descentralización administrativa. A partir del “Decreto por el que se Declara Reformado y Adicionado el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos”, publicado el veintitrés de diciembre de mil novecientos noventa y nueve, en el Diario Oficial de la Federación, la gestión de estos servicios se transfirió a los Municipios, por conducto de los denominados “organismos operadores”.

Asimismo, destaca que en el ámbito de su responsabilidad administrativa los “organismos operadores” atienden cinco temas esenciales: administración financiera; gestión de recursos humanos; administración Técnica; administración Estratégica; y administración y transparencia en la administración.

De igual forma, se menciona que el diagnóstico preliminar para integrar la agenda para la reforma municipal nos arroja una de las constantes que presentan los gobiernos locales y es en torno a un capital humano insuficiente, con altos niveles de rotación y escasa o nula capacitación. En tal contexto, la profesionalización y garantizar la experiencia de los servidores públicos municipales constituye un tema urgente de la agenda para la reforma municipal, lo que creemos debe ser atendidos con la mayor oportunidad.

Coincidimos con la iniciativa de decreto pues es indispensable fortalecer la legislación estatal para que quienes estén al frente de los Organismos Operadores de Agua, sean personas habilitadas y con experiencia, en sincronía con las exigencias de su encargo y la responsabilidad de su puesto, es recomendable que este servidor público, cuente con prácticas probada en distintas áreas relacionadas, no solo con las del agua sino con las relativas a la infraestructura hidráulica u algunas otras, con la finalidad de que existan mayores posibilidades de asegurar que sus funciones se realicen con eficacia y eficiencia, y el tratamiento de los temas hídricos sea llevado con servidores públicos aptos para asumir la responsabilidad de su puesto como se plantea en la propuesta legislativa.

Por lo tanto, estamos de acuerdo con la iniciativa de decreto y estimamos adecuado que se reforme el último párrafo del artículo 38 de la Ley Agua para el Estado de México y Municipios, para ocupar el cargo de director general, se requerirá experiencia mínima de tres años en servicios de agua o infraestructura hidráulica; o bien, contar con experiencia comprobada técnica, administrativa, de gestión, dictaminación, de investigación, en la prestación de los servicios públicos o cualquier otra, relacionada con la materia.

En atención a las razones expuestas, evidenciado el beneficio social de la iniciativa de decreto y acreditados los requisitos legales de fondo y forma, nos permitimos concluir con los siguientes:

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Es de aprobarse, en lo conducente la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma el último párrafo del artículo 38 de la Ley Agua para el Estado de México y Municipios.

SEGUNDO.- Se adjunta el Proyecto de Decreto correspondiente.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los días veinticuatro del mes de agosto del año dos mil veintiuno.- **COMISIÓN LEGISLATIVA DE RECURSOS HIDRÁULICOS.- PRESIDENTE.- DIP. JORGE GARCÍA SÁNCHEZ.-RÚBRICA.- SECRETARIA.- DIP. MARÍA LUISA MENDOZA MONDRAGÓN.- RÚBRICA.- PROSECRETARIO.- DIP. MAX AGUSTÍN CORREA HERNÁNDEZ.- RÚBRICA.- MIEMBROS.-DIP. SARA DOMÍNGUEZ ÁLVAREZ.-RÚBRICA).- DIP. JUAN PABLO VILLAGÓMEZ SÁNCHEZ.- RÚBRICA.-DIP. RENEÉ ALFONSO RODRÍGUEZ YÁNEZ.-RÚBRICA.-DIP. BENIGNO MARTÍNEZ GARCÍA.-RÚBRICA.-DIP. RODOLFO JARDÓN ZARZA.-RÚBRICA.-DIP. JOSÉ ALBERTO COUTTOLENC BUENTELLO.-RÚBRICA.-DIP. BERNARDO SEGURA RIVERA.-RÚBRICA.-DIP. JULIANA FELIPA ARIAS CALDERÓN.-RÚBRICA.-DIP. ALFREDO GONZÁLEZ GONZÁLEZ.-RÚBRICA.**